

DESIGNA INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL ESTABLECIDO EN LA LEY N°20.255 DEL AÑO 2008.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

DECRETO N° 81 /

SANTIAGO, 28 de noviembre de 2022.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP.T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C.P. y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. ROR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTA. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTO: Lo dispuesto en el párrafo octavo del título II, y en el artículo vigésimo tercero transitorio de la Ley N°20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional; en el Decreto Supremo N°51 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsional Social; en la Ley N°21.395 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2022; en el Decreto Supremo N°71 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Supremo N°14 de 2019, y en el Decreto Supremo N°16 de 2022, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Resolución N°6 de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley N°20.255 de 2008, se creó el Consejo Consultivo Previsional, cuya función es la de asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias y de la Pensión Garantizada Universal, y estará compuesto por cinco integrantes, de los cuales uno lo presidirá.
- 2) Que, corresponde al Presidente de la República designar a los consejeros a que se refiere el artículo 70 de la Ley N°20.255 de 2008, los cuales deben ser ratificados por los cuatro séptimos de los miembros en ejercicio del Senado de la República.
- 3) Que, mediante Decreto Supremo N°14 de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designó como Consejero del Consejo Consultivo Previsional, al señor Andras Uthoff Botka, por el periodo de seis años a contar del 11 de febrero de 2019.
- 4) Que, a contar del 09 de marzo de 2022, se aceptó la renuncia del señor Andras Uthoff Botka, al Consejo Consultivo Previsional, según consta en Decreto Supremo N°16 de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 5) Que, desde la señalada fecha se mantuvo vacante el cargo de Consejero/a para reemplazar al señor Andras Uthoff Botka, en el Consejo Consultivo Previsional.

11308/2022

Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten mark or signature, possibly "NO".

1936
F. G. L. E. N. S. P.

PS: 5100711

6) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N°20.255, corresponde el nombramiento de un nuevo Consejero hasta el 11 de febrero de 2025.

7) Que, S.E. el Presidente de la República, propuso al H. Senado de la República la designación del señor Andras Walter Rudolf Uthoff Botka, como integrante del Consejo Consultivo Previsional, quién posee un reconocido prestigio por su experiencia y conocimientos en el campo de la Economía, el Derecho y en disciplinas relacionadas con la Seguridad Social y el mercado laboral.

8) Que, mediante oficio N°513/SEC/22, de fecha 15 de noviembre de 2022, el H. Senado de la República dio su acuerdo a la proposición de S.E. el Presidente de la República, en orden a designar al señor Andras Walter Rudolf Uthoff Botka, como integrante del Consejo Consultivo Previsional, hasta el 11 de febrero de 2025.

DECRETO:

1.- **ARTÍCULO ÚNICO:** Desígnese como Consejero del Consejo Consultivo Previsional establecido en la Ley N°20.255 de 2008, a contar de la fecha de emisión del presente Decreto y por el período que resta, hasta el 11 de febrero de 2025, al señor:

ANDRAS WALTER RUDOLF UTHOFF BOTKA

RUN N° 4.943.378-6

Por razones de buen servicio y para asegurar el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional, el señor Andras Walter Rudolf Uthoff Botka, asumirá sus funciones sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.


GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA



Normas Generales

CVE 2381815

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

DESIGNA INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL ESTABLECIDO EN LA LEY N° 20.255 DEL AÑO 2008

Núm. 81.- Santiago, 28 de noviembre de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en el párrafo octavo del título II, y en el artículo vigésimo tercero transitorio de la ley N° 20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional; en el decreto supremo N° 51 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsional Social; en la ley N° 21.395 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en el decreto supremo N° 71 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo N° 14 de 2019, y en el decreto supremo N° 16 de 2022, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la resolución N° 6 de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- 1) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la ley N° 20.255 de 2008, se creó el Consejo Consultivo Previsional, cuya función es la de asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias y de la Pensión Garantizada Universal, y estará compuesto por cinco integrantes, de los cuales uno lo presidirá.
- 2) Que, corresponde al Presidente de la República designar a los consejeros a que se refiere el artículo 70 de la ley N° 20.255 de 2008, los cuales deben ser ratificados por los cuatro séptimos de los miembros en ejercicio del Senado de la República.
- 3) Que, mediante decreto supremo N° 14 de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designó como Consejero del Consejo Consultivo Previsional, al señor Andras Uthoff Botka, por el período de seis años a contar del 11 de febrero de 2019.
- 4) Que, a contar del 9 de marzo de 2022, se aceptó la renuncia del señor Andras Uthoff Botka, al Consejo Consultivo Previsional, según consta en decreto supremo N° 16 de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 5) Que, desde la señalada fecha se mantuvo vacante el cargo de Consejero/a para reemplazar al señor Andras Uthoff Botka, en el Consejo Consultivo Previsional.
- 6) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley N° 20.255, corresponde el nombramiento de un nuevo Consejero hasta el 11 de febrero de 2025.
- 7) Que, S.E. el Presidente de la República, propuso al H. Senado de la República la designación del señor Andras Walter Rudolf Uthoff Botka, como integrante del Consejo Consultivo Previsional, quien posee un reconocido prestigio por su experiencia y conocimientos en el campo de la Economía, el Derecho y en disciplinas relacionadas con la Seguridad Social y el mercado laboral.
- 8) Que, mediante oficio N° 513/SEC/22, de fecha 15 de noviembre de 2022, el H. Senado de la República dio su acuerdo a la proposición de S.E. el Presidente de la República, en orden a designar al señor Andras Walter Rudolf Uthoff Botka, como integrante del Consejo Consultivo Previsional, hasta el 11 de febrero de 2025.

CVE 2381815

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Decreto:

1.- **Artículo único:** Désígnese como Consejero del Consejo Consultivo Previsional establecido en la ley N° 20.255 de 2008, a contar de la fecha de emisión del presente decreto y por el período que resta, hasta el 11 de febrero de 2025, al señor:

Andras Walter Rudolf Uthoff Botka

RUN N° 4.943.378-6.

Por razones de buen servicio y para asegurar el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional, el señor Andras Walter Rudolf Uthoff Botka, asumirá sus funciones sin esperar la total tramitación del presente decreto.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jeannette Jara Román, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Claudio Reyes Barrientos, Subsecretario de Previsión Social.



CVE 2381815

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APELLIDOS

UTHOFF

BOTKA

NOMBRES

ANDRAS WALTER RUDOLF

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

08 ABR 1946

NÚMERO DOCUMENTO

522.017.911

FECHA DE EMISIÓN

27 ABR 2020

FECHA DE VENCIMIENTO

08 ABR 2026

FECHA DEL TÍTULO

RUN 4.943.378-6

Andras Walter Rudolf Uthoff Botka

4.943.378-6





UNIVERSIDAD DE CHILE

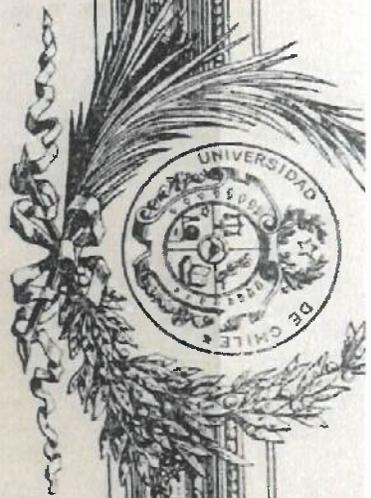
Por cuanto Don Emiliano Hoffmann
 ha rendido las pruebas prescritas por la Universidad para obtener
 el título de Ingeniero Comercial
 y ha sido en ellas aprobado
 se otorga este diploma en Santiago a veintiocho de
Setiembre de mil novecientos setenta.

EB
 Rector

[Signature]
 Secretario General

Firma del interesado





UNIVERSIDAD DE CHILE

Por cuanto Don Andrés Althoff Botta
ha rendido las pruebas prescritas por la Universidad para obtener
el grado de licenciado en Ciencias Económicas,
y ha sido en ellas aprobado con distinción unánime
se otorga este diploma en Santiago a veintiocho de
Setiembre de mil novecientos veintita.

Rector

Secretario General

Firma del interesado



THE REGENTS OF THE

University of California

ON THE NOMINATION OF THE

GRADUATE COUNCIL OF THE BERKELEY DIVISION

HAVE CONFERRED UPON

ANDRAS WALTER UTHOFF

HAVING DEMONSTRATED ABILITY BY ORIGINAL RESEARCH

IN ECONOMICS

THE DEGREE OF DOCTOR OF PHILOSOPHY

WITH ALL THE RIGHTS AND PRIVILEGES THERETO PERTAINING

GIVEN AT BERKELEY

THIS FOURTEENTH DAY OF JUNE IN THE YEAR

NINETEEN HUNDRED AND EIGHTY

Edmund G. Brown
GOVERNOR OF CALIFORNIA AND
PRESIDENT OF THE REGENTS

David S. Saxon
PRESIDENT OF THE UNIVERSITY



Albert F. Barber
CHANCELLOR AT BERKELEY

W. H. West
DEAN OF THE GRADUATE DIVISION
AT BERKELEY

THE REGENTS OF THE

University of California

ON THE NOMINATION OF THE
GRADUATE COUNCIL OF THE BERKELEY DIVISION
HAVE CONFERRED UPON

ANDRAS WALTER UTHOFF

THE DEGREE OF MASTER OF ARTS
IN ECONOMICS

WITH ALL THE RIGHTS AND PRIVILEGES THERETO PERTAINING

GIVEN AT BERKELEY

THIS FOURTEENTH DAY OF DECEMBER IN THE YEAR
NINETEEN HUNDRED AND SEVENTY-FOUR

Ronald Reagan
GOVERNOR OF CALIFORNIA AND
PRESIDENT OF THE REGENTS

William R. Inge
PRESIDENT OF THE UNIVERSITY



Albert H. Bowker
CHANCELLOR AT BERKELEY

Langford S. Avery
DEAN OF THE GRADUATE DIVISION
AT BERKELEY

ANDRAS UTHOFF BOTKA

DATOS PERSONALES

Nacionalidad Chilena

Fechas de nacimiento 8 de abril 1946

CARGO ACTUAL

Consultor Internacional Independiente

Profesor a tiempo parcial Facultad Economía y Negocios Universidad de Chile

Miembro Consejo Consultivo Previsional, Chile

FORMACION PROFESIONAL

1964-1968 Ingeniero Comercial Universidad de Chile (mención economía)

1972- 1974 Master y Doctor (1981) en Economía Universidad de California BERKELEY.

PRINCIPALES CARGOS

1968 - 1969 Asistente de investigación CEDEM / DIPRES

1970 – 1971 Analista Situación de Coyuntura Industrial CORFO Chile

1969 – 1976 Profesor e Investigador Instituto de Economía Universidad de Chile

1977 - 1989 Asesor Regional PREALC OIT (Naciones Unidas)

CEPAL (Naciones Unidas)

- 1990 – 1999 Consejero Regional
- 2000 – 2006 Director Unidad de Estudios Especiales.
- 2006 – 2008 Oficial a Cargo División de Desarrollo Social

2006 Miembro Comisión Presidencial de Reforma al Sistema de Pensiones

2008 – 2010 Asesor DIPRES Chile

2008 - 2018 Miembro Consejo Consultivo Previsional

2010 – 2012 Investigador y Director Interino Instituto Administración de la Salud (FEN, Universidad de Chile)

2012 – 2014 Asesor internacional OIT, EURO SOCIAL, CEPAL, GTZ, BPS (Ecuador, Uruguay, Regional)

- 2014 - 2015 Miembro Comisión Asesora Presidencial de Reforma al Sistema Privado de Salud y Miembro Comisión Asesora Presidencial de Reforma al Sistema de Pensiones
- 2015 - 2016 Asesor Ministerio de Salud, Chile en Proyecto de Ley de reforma a las ISAPRES.
- 2017 - 2018 Consultor Fundación Friedrich Ebert e Instituto Igualdad en temas previsionales
- 2017 – 2018 Panelista invitado a seminarios internacionales sobre reformas a los sistemas de pensiones en Argentina, Colombia y Chile.
- 2018 Consultor Externo Secretaria de Previsión Social, Argentina (IILA. UE)
- 2019 Miembro Consejo Consultivo Previsional Chile.

Diversas publicaciones en revistas académicas y publicaciones institucionales sobre: Coyuntura Industrial; Mercados de Trabajo; Pobreza; Empleo; Protección Social; Sistemas de Pensiones y Economía de la Salud. Columnas especiales en El Mercurio, Inversiones.

Publicaciones Recientes relevantes al tema:

- Uthoff, Andras (2011) *Social Security Reforms in Latin America*, (Chapter 23) **The Oxford Handbook of Latin American Economics** Edited by José Antonio Ocampo and Jaime Ros, Published: 25 September 2011 ISBN: 9780199571048, Oxford University Press.
- Uthoff, Andras (2017) Aspectos institucionales de los sistema de pensiones, en *Institucionalidad Social en América Latina y el Caribe*, R Martínez (ed). (LC /PUB.2017/14P), Santiago. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (CEPAL)
- Uthoff, Andras (2017.a) Solidaridad en el financiamiento de las pensiones en Chile. Analisis No, 2 2017. Fundación Fiedrich Ebert Chile.
- Uthoff,, Andras (2017) El debate sobre la reforma previsional necesaria en Chile El Cotidiano 204, Julio Agosto 2017, Mexico,
- Uthoff, Andras (2018) Do Competitive Markets of Individual Savings Accounts and Health Insurance Work as Part of the Welfare State?., en *The Welfare State Revisited* edited by José Antonio Ocampo and Joseph E. Stiglitz Columbia University Press
- Uthoff, Andras, Hernán Frigolett y Héctor Valladares. (2018) Un nuevo sistema de pensiones para Chile propuesta preparada para bancada de senadores socialista, a partir de la Propuesta B de la Comisión Bravo, Santiago de Chile
- Uthoff, Andras (2018), Reforma al sistema de pensiones: mucho ruido y pocas nueces. 25 de mayo, El Mercurio Inversiones.
- Uthoff, Andras (2018) Las Lagunas de la propuesta de pensiones 9, noviembre. El Mercurio Inversiones

Uthoff, Andras (2019) Diversas entrevistas en medios brasileiros, sobre las experiencias de los sistemas de capitalización en Chile y el mundo.

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **ANDRÁS WALTER RUDOLF UTHOFF BOTKA**, Cédula de Identidad N°4.943.378-6, declaro bajo juramento, que, desde mi designación como consejero del Consejo Consultivo Previsional, no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el 13° del Decreto Supremo N°51, de fecha 07 de agosto de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba el Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional.



Firma declarante

Firma Notario

4943378-6



**AUTORIZACIÓN
AL DORSO**

Firmo ante mi don **ANDRAS WALTER RUDOLF UTHOFF BOTKA** CI: 4.943.378-6. Santiago, a 29 de noviembre del 2022.nav



A handwritten signature in black ink is written over a circular blue notary stamp. The stamp contains the text "NOTARIO" in the center, "VITACURA - SANTIAGO" at the bottom, and "SERVICIO NOTARIAL" at the top. The signature is a cursive script that extends to the right of the stamp.

DECLARACIÓN JURADA

En Santiago, a 28 de noviembre de 2022, yo **ANDRAS WALTER RUDOLF UTHOFF BOTKA**, Cédula de Identidad N°4.943.378-6, declaro bajo juramento no estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en los artículos 54° y 55° bis, del DFL N°1, de fecha 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, de 1986, Orgánica Institucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



ANDRAS WALTER RUDOLF UTHOFF BOTKA

RUT N°4.943.378-6



E13873/2022



PROV. N° 1556/

REF: Oficio Ord. N° 1887 de 22 de noviembre de 2022 de la señora Francisca Moya Marchi, Jefa de División Jurídico-Legislativo, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Santiago, 25 NOV 2022

De: JEFE DE GABINETE MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

A: M. Ferrer c. Maldonado

- Estudio e informe
- Estudio y proposición de respuesta para la Firma de la Ministra
- Estudio, respuesta a interesado con copia a este Gabinete
- Investigar e informar ampliamente
- Conocimiento y fines pertinentes
- Para que le reciba en audiencia en representación del Ministro
- Para que le reciba en audiencia en representación del Jefe de Gabinete del Ministro
- Archivo
- Con copia a : Jefa División Jurídica Subtrab – Marco Ramírez, Analista Documental

Observaciones:

[Empty box for observations]

[Handwritten signature]
PABLO CHACÓN CANCINO
Jefe de Gabinete
Ministra del Trabajo y Previsión Social



cgch

ORD. (D.J.L) N° 1887

ANT.: Oficio N° 513/SEC de 15 de noviembre
de 2022, del H. Senado.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 22 NOV 2022

A : SEÑORA JEANNETTE JARA ROMÁN
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DE : FRANCISCA MOYA MARCHI
JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICO LEGISLATIVA
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

1. Remito a usted el oficio del antecedente, por el cual se comunica a S.E. el Presidente de la República, que el H. Senado, en sesión de día 15 de noviembre del presente año, ha dado su acuerdo a vuestra proposición de nombrar a como integrante del Consejo Consultivo Previsional al señor Andras Uthoff Botka, por el tiempo que resta hasta el 11 de febrero de 2025.
2. Por tratarse de asuntos de su competencia, remito a usted el antedicho documento, a efectos de que pueda confeccionar el correspondiente decreto supremo de nombramiento, iniciando su tramitación.

Saluda atentamente a Ud,


FRANCISCA MOYA MARCHI
Jefa de la División Jurídico Legislativa
Ministerio Secretaría General de la Presidencia



DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social
2. Presidente del H. Senado
3. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)



Nº 513/SEC/22

Valparaíso, 15 de noviembre de 2022.

A Su Excelencia
el Presidente de la
República

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, ha dado su acuerdo a vuestra proposición de designar como integrante del Consejo Consultivo Previsional al señor Andras Uthoff Botka, por el tiempo que resta hasta el 11 de febrero de 2025.

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio Nº 1.580, de fecha 4 de octubre de 2022.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado



ÁLVARO ELIZALDE SOTO
Presidente del Senado

Claudio Durán Durán

De: Paulina Hernandez Cruz <phernandez@mintrab.gob.cl>
Enviado el: viernes, 25 de noviembre de 2022 18:10
Para: Oficina de partes
CC: Consuelo Maldonado Herrera; Mónica Ferrer; Camilo Guerrero Chibey
Asunto: RE: Remite ING 1556 Exp13873
Datos adjuntos: ing 1556 Exp13873.pdf

Mil disculpas a tod@s
Buen fin de semana! 😊



Paulina Hernández Cruz
Secretaria Jefe de Gabinete
Ministra del Trabajo y Previsión Social

Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Huérfanos # 1273, Piso 6, Santiago
(56-2) 2 753 0425
www.mintrab.gob.cl

De: Paulina Hernandez Cruz
Enviado el: viernes, 25 de noviembre de 2022 16:14
Para: oficinadepartes@previsionsocial.gob.cl
CC: Consuelo Maldonado Herrera <consuelo.maldonado@previsionsocial.gob.cl>; Mónica Ferrer <monica.ferrer@previsionsocial.gob.cl>; Camilo Guerrero Chibey <CGuerrero@mintrab.gob.cl>
Asunto: Remite ING 1556 Exp13873
Importancia: Alta

Buenas tardes
Junto con saludar, remito de parte del Jefe de Gabinete de la Ministra, ING 1556 para conocimiento y fines.
Favor acusar recibo. Atte.,



Paulina Hernández Cruz
Secretaria Jefe de Gabinete
Ministra del Trabajo y Previsión Social

Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Huérfanos # 1273, Piso 6, Santiago
(56-2) 2 753 0425
www.mintrab.gob.cl



<https://www.mintrab.gob.cl/reduccion-jornada-laboral/>

N° 14

SANTIAGO, 11 de febrero del 2019.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN DEPTO. DE BIENES NACIONALES	
REGISTRO	
CONFORME JEFE	

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
08 ABR. 2019	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	
REGISTRO	
CONTAB. CENTRAL	
CONTROL GASTOS	
CONTROL ENTRADAS	
BIENES NACIONALES	
INSPECCIÓN	
REFRENDACIÓN	
REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. PO	
IMPUTA	
DEDUC. DTO.	
SUB JEFE	
JEFE	

TOMADO RAZÓN
10 MAR 2019
Contralor General de
la República (S)

VISTOS:

Lo dispuesto en el Párrafo Octavo del Título II, de la Ley N°20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional; en el Decreto Supremo N°51 de 2008, en el Decreto Supremo N°15 de 2012, en el Decreto Supremo N°23 de 2018, en el Decreto Exento N°57 de 2018, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el Decreto Supremo N°413 de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y lo dispuesto en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N°20.255 de 2008, se creó el Consejo Consultivo Previsional, cuya función es la de asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias, y estará compuesto por cinco integrantes, de los cuales uno lo presidirá.
2. Que, corresponde al Presidente de la República designar a los consejeros a que se refiere en el artículo 70 de la Ley N°20.255 de 2008, los cuales deben ser ratificados por los cuatro séptimos de los miembros en ejercicio del Senado.
3. Que, mediante Decreto Supremo N°15, de fecha 08 de agosto de 2012, se designó a los señores Andras Uthoff Botka y Ricardo Paredes Molina, como consejeros del Consejo Consultivo Previsional.
4. Que, expirado el plazo por el cual fueron designados los señores Andras Uthoff Botka y Ricardo Paredes Molina, como consejeros del Consejo Consultivo Previsional, S.E. el Presidente de la República, mediante oficio Gab. Pres N°2113 de fecha 18 de diciembre de 2018, propuso al H. Senado la designación de la señora María Cecilia Cifuentes Hurtado y el señor Andras Uthoff Botka, ambos por el período de seis años, como integrantes del Consejo Consultivo Previsional, quienes poseen un reconocido prestigio por su experiencia y conocimientos en el campo de la Economía, el Derecho y en disciplinas relacionadas con la seguridad social y el mercado laboral.
5. Que, por medio del oficio N° 21/SEC/19, de fecha 16 de enero de 2019, el Senado ha dado su acuerdo a la proposición de S.E. el Presidente de la República, en orden a designar a la señora María Cecilia Cifuentes Hurtado y al señor Andras Uthoff Botka, como integrantes del Consejo Consultivo Previsional, por el período de seis años.

01854/2019

DECRETO:

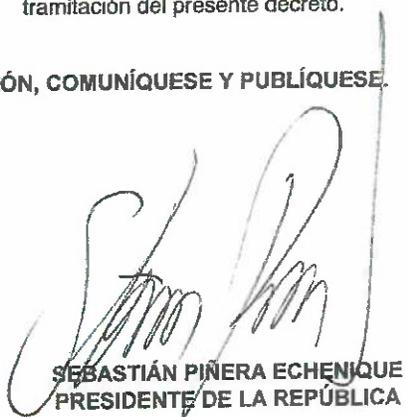
Artículo Único: Designese como consejeros del Consejo Consultivo Previsional establecido en la Ley N° 20.255 de 2008, por el período de seis años, a contar de la fecha de emisión del presente Decreto, al señor y a la señora:

ANDRAS UTHOFF BOTKA RUN 4.943.378-6

MARÍA CECILIA CIFUENTES HURTADO RUN 7.021.990-5

Por razones de buen servicio y para asegurar el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional, el señor Andras Uthoff Botka y la señora María Cecilia Cifuentes Hurtado, asumirán sus funciones sin esperar la total tramitación del presente decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



REPUBLICA DE CHILE
RODRIGO CERDA NORAMBUENA
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA (S)



X



MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
Con Oficio N°	
DEPART. JURIDICO	
DEP. TR Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB DEP. E. CUENTAS	
SUB DEP. C.P. y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U. y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR	
IMPUTA	
ANOTAR	
IMPUTA	
DEBUCATO	

ACEPTA RENUNCIA AL CONSEJO DE LA LEY N°20.255 DEL AÑO 2008 INDICA.

TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
23 ago 2022
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PERSONAL DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PERSONAL

DECRETO N°16 /

SANTIAGO, 18 de marzo de 2022.

VISTO: Lo dispuesto en el párrafo octavo del Título II, de la Ley N°20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional; lo dispuesto en el Decreto Supremo N°71 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Supremo N°51 de 2008, en el Decreto Supremo N°89 de 2018, en el Decreto Supremo N°14 de 2019, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Resolución N°8 de 2019 y Resolución N°7 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Presidente de la República la designación de los consejeros a que se refiere la letra b), del artículo 70 de la Ley N°20.255 de 2008, los cuales deben ser ratificados por los cuatro séptimos de los miembros en ejercicio del Senado.
2. Que, mediante Decreto Supremo N°89 de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designó como Consejera del Consejo Consultivo Previsional a doña Macarena del Carmen Lobos Palacios, cédula de identidad N°10.315.314-K, hasta el 19 de abril de 2022.
3. Que, mediante Decreto Supremo N°14 de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designó como Consejero del Consejo Consultivo Previsional a don Andras Uthoff Botka, cédula de identidad N°4.943.378-8, por el periodo de seis años a contar del 11 de febrero de 2018.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley N°20.255 de 2008, y el artículo 15, letra b) del Decreto Supremo N°51 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, constituye causal de cesación en el cargo de Consejero, la renuncia aceptada por el Presidente de la República.
5. Que, según consta en cartas de fecha 07 de marzo de 2022, y de fecha 09 de marzo de 2022, doña Macarena Lobos Palacios, y don Andras Uthoff Botka, respectivamente, presentaron su renuncia al Consejo Consultivo Previsional.

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL OFICINA DE PARTES FECHA 23 AGO 2022 FOLIO 6813
--

03395/2022

DECRETO:

1. **ACÉPTASE** la renuncia de doña Macarena Lobos Palacios, cédula de identidad N°10.315.314-K, como Consejera del Consejo Consultivo Previsional establecido en la Ley N°20.255 de 2008, a contar del día 07 de marzo de 2022.
2. **ACÉPTASE** la renuncia de don Andras Uihoff Botka, cédula de identidad N°4.943.378-6, como Consejero del Consejo Consultivo Previsional establecido en la Ley N°20.255 de 2008, a contar del día 09 de marzo de 2022.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA



JEANNETTE JARA ROMÁN
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL




Distribución
Gabinete Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
Gabinete Ministerio de Hacienda.
Gabinete Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
Gabinete Subsecretaría de Previsión Social.
Contraloría General de la República.
División Jurídica Legislativa Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
División Jurídica Subsecretaría del Trabajo.
División Fiscalía Subsecretaría de Previsión Social.
Consejo Consultivo Previsional.
Oficina de Partes Subsecretaría de Previsión Social.




Lo que transcribo a usted, para su conocimiento,

CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO
Subsecretario de Previsión Social

Santiago 09 de Marzo 2022

Señor

Sebastián Piñera Echeñique

S.E. Presidente de la Republica

PRESENTE

De mi consideración

Junto con saludarlo me dirijo usted para informarle ,que, de conformidad a lo previsto en el literal b) del inciso segundo del artículo 71 de la Ley N°20.255, vengo en presentar mi renuncia voluntaria al cargo de consejero del Consejo Consultivo Previsional a partir del día 09 de marzo del presente año.

Aprovecho la ocasión para agradecer la confianza y oportunidad de haber contribuido al buen diseño y gestión de las políticas públicas en materia previsional,

Saluda atentamente a Usted.



ANDRÉS UTHOFF BOTKA

A.943.378-6

C.C. Señor Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda
Señor Patricio Melero Abaroa, Ministro de Trabajo y Previsión Social
Señor Pedro Pizarro Cañas, Subsecretario de Previsión Social
Señor Carlo Díaz Vergara, Presidente Consejo Consultivo Previsional

11 SEP 2008

APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL A QUE SE REFIERE LA LEY N° 20.255.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

TOTALMENTE
TRAMITADO

RECIBIDO

N° 51 /

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y COLONIZACION DEPTO. DE BIENES NACIONALES	
REGISTRO	
CONFORME	
JEFE	

SANTIAGO, 07 de Agosto de 2008.

VISTOS: Lo dispuesto en el N° 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.255; y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
- 9 SET. 2008 RECÉPCION	
DEPART. JURIDICO	
REGISTRO	
CONTAB. CENTRAL	
CONTROL GASTOS	
CONTROL ENTRADAS	
BIENES NACIONALES	
INSPECCION	
REFERENCION	
REF. POR	
IMPUTAC.	
ANOT. P.	
IMPUTAC.	
DEDUC. D.T.O.	
SUB JEFE	
JEFE	742

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional a que se refiere la ley N° 20.255:

**Párrafo 1°
De las Funciones y Composición del Consejo Consultivo Previsional**

Artículo 1°.- El Consejo Consultivo Previsional, en adelante el Consejo, tiene como función asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias. En el cumplimiento de estas funciones deberá:

- Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones legales de los parámetros del Sistema de Pensiones Solidarias a que se refiere la ley N° 20.255;
- Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones a los reglamentos que se emitan sobre el Sistema de Pensiones Solidarias;
- Asesorar acerca de los métodos, criterios y parámetros generales que incidan en el otorgamiento, revisión, suspensión y extinción de los beneficios contenidos en los reglamentos a que se refiere el literal precedente, y



TOMA DE RAZON
- 9 SET. 2008
Contralor General
de la República

- d) Evacuar un informe anual que será remitido a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, y al Congreso Nacional, que contenga su opinión acerca del funcionamiento de la normativa a que se refieren los literales precedentes.

Artículo 2°.- El Consejo estará integrado por:

- a) Un Consejero designado por el Presidente de la República, que lo presidirá,
y
b) Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, los cuales durarán seis años en sus funciones y serán inamovibles del cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 6° del presente reglamento.

Los integrantes del Consejo percibirán una dieta de cargo fiscal en pesos equivalente a 17 unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan, con un máximo de 51 unidades tributarias mensuales por cada mes calendario, la que será pagada mensualmente por la Subsecretaría de Previsión Social con cargo a su presupuesto. Para tal efecto, se considerará la unidad tributaria mensual vigente a la fecha en que se celebró la sesión correspondiente.

**Párrafo 2°
Del Presidente del Consejo**

→ **Artículo 3°.-** El Presidente del Consejo velará por el correcto funcionamiento del Consejo, correspondiéndole especialmente para este efecto:

- a) Presidir las sesiones del Consejo, dirigir y orientar los debates, someter a votación los asuntos que requieran pronunciamiento, abrir y clausurar las sesiones;
- b) Con la colaboración del secretario del Consejo, confeccionar el orden del día de cada sesión, incluyendo las materias que, a su juicio, requieran la atención del Consejo;
- c) Convocar a las sesiones ordinarias en la forma y en las oportunidades que hayan sido acordadas por el Consejo;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias, a solicitud del Ministro del Trabajo y Previsión Social o de Hacienda, o a petición de a lo menos dos de los miembros del Consejo;
- e) Recabar de los restantes miembros del Consejo las opiniones que sean procedentes en materias de su competencia,
- f) Recabar todos los antecedentes necesarios para que el Consejo pueda emitir las opiniones que le sean solicitadas por los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, de conformidad a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 11 del presente reglamento. e
- g) Investir la representación del Consejo para dar a conocer a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda las opiniones que el Consejo eleve a consideración de dichas autoridades.

D.S. N° 62

D.S. 49

D.S. N° 96

Nombre #
→ 1
→ 2 Vacancia del cargo de un Consejero, en reemplazo de Andrés
R. ML.
R. AU

Artículo 4°.- El Consejo elegirá de entre sus miembros a un subrogante del presidente, quien asumirá sus funciones en caso de ausencia del titular. En caso que el presidente y el respectivo subrogante no se encuentren presentes al momento de efectuarse alguna sesión del Consejo, éste será presidido, temporalmente en dicha sesión, por uno de sus integrantes, el que será elegido por a lo menos dos de los consejeros con derecho a voto.

**Párrafo 3°
Del Funcionamiento del Consejo**

Artículo 5°.- El Consejo será convocado por su presidente a solicitud de cualquiera de los Ministros indicados en el artículo 1° del presente reglamento o de dos de sus integrantes. En todo caso, el Consejo podrá acordar la realización de sesiones periódicas y su frecuencia.

Los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda tendrán derecho a ser oídos por el Consejo cada vez que lo estimen conveniente, pudiendo concurrir a sus sesiones.

Artículo 6°.- El Consejo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde que reciba el requerimiento de los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, deberá emitir una opinión fundada sobre los impactos en el mercado laboral y los incentivos al ahorro, y los efectos fiscales producidos por las modificaciones de las normas a que alude el artículo 1° del presente reglamento. Dicha opinión constará en un informe de carácter público que será remitido a los ministros requirentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Consejo podrá solicitar a los referidos ministros, por razones fundadas, un plazo mayor para efectos de emitir su opinión, prórroga que, en todo caso, no será menor a veinte días hábiles o a la cantidad de días que el Consejo solicite si es menor a veinte.

La opinión del Consejo incluirá, si corresponde, sugerencias de modificaciones, las que en ningún caso podrán incrementar el costo de las propuestas originales, debiendo indicar los ajustes necesarios para mantener el señalado costo dentro del marco presupuestario definido.

Adicionalmente, el Consejo deberá dar su opinión respecto de todas las materias relativas al Sistema de Pensiones Solidarias en que los ministros a que se refiere el inciso primero pidan su parecer.

Los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda deberán emitir una respuesta formal a cada informe elaborado por el Consejo, la que deberá ser remitida al Presidente del Consejo.

El Consejo deberá remitir copia de los informes que emita a la Subsecretaría de Previsión Social, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 N° 2 de la ley N° 20.255.

Artículo 7°.- Cuando el Consejo emita opinión sobre las materias consignadas en los literales a) y b) del inciso primero del artículo 1° del presente reglamento, los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda remitirán oportunamente al Congreso Nacional el documento en que conste dicha opinión. Asimismo,

remitirán copia del oficio de respuesta a que se refiere el inciso penúltimo del artículo precedente.

En todo caso, de no emitirse la opinión del Consejo dentro del plazo a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo anterior, podrá presentarse el correspondiente proyecto de ley o efectuarse la modificación reglamentaria sin considerarlo.

Artículo 8°.- El Consejo tomará sus decisiones por la mayoría de sus miembros y en caso de empate resolverá su presidente. El quórum mínimo para sesionar será de tres miembros con derecho a voto.

Artículo 9°.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias si así lo acuerda, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan ser convocadas a solicitud del Ministro del Trabajo y Previsión Social o de Hacienda, o a petición de dos de los miembros del Consejo.

Serán ordinarias aquellas sesiones que el Consejo acuerde celebrar periódicamente y extraordinarias aquellas que sean convocadas a solicitud de los ministros o de los miembros del Consejo.

Si se produjese suspensión o postergación de una sesión, deberá dejarse constancia en el acta respectiva y el Presidente del Consejo deberá fijar una nueva fecha de sesión para la que ordenará citar oportunamente a cada uno de los integrantes.

Iniciada una sesión, se someterá a la aprobación del Consejo el acta correspondiente a la sesión anterior, a objeto que los consejeros formulen las modificaciones u observaciones que estimen pertinentes, dejándose constancia de éstas. Efectuado lo anterior, se dará por aprobada.

Artículo 10.- El Consejo podrá establecer un reglamento interno para el expedito cumplimiento de sus funciones.

Párrafo 4°

Del Apoyo Administrativo para el Funcionamiento del Consejo

Artículo 11.- Los consejeros deberán contar con los estudios y antecedentes técnicos que hayan tenido a la vista los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, en relación con las materias respecto de las cuales el Consejo deba emitir su opinión. Para tal efecto, dichos ministerios deberán hacer entrega al Consejo de los referidos estudios y antecedentes técnicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, la Subsecretaría de Previsión Social deberá poner a disposición del Consejo los antecedentes y estudios técnicos complementarios que éste le requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la Subsecretaría de Previsión Social prestará al Consejo el restante apoyo administrativo y técnico necesario para su debido funcionamiento, incluyendo las dependencias en que sesionará.

Artículo 12.- El Consejo contará con un secretario nombrado por éste, el que será remunerado por la Subsecretaría de Previsión Social. El secretario coordinará el funcionamiento del Consejo, realizando las siguientes labores:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda;
- b) Levantar Acta de cada sesión que celebre el Consejo, mantener al día los libros de actas, de correspondencia y otros que pudiesen estimarse necesarios, y mantener en un archivo la documentación que el Consejo determine incluir y conservar;
- c) Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del orden del día de cada sesión y comunicarla a todos los consejeros;
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo, transcribirlos a quien corresponda y llevar un registro de dichos acuerdos, con las indicaciones expresas o modalidades de cumplimiento que se soliciten al efecto, y
- e) Las demás tareas que, en el marco del presente reglamento, le encomiende el presidente y el Consejo.

El secretario informará periódicamente al Consejo acerca de las tareas que se están cumpliendo, a fin de que se adopten las medidas necesarias para orientar sus actividades.

Párrafo 5°

De las Incompatibilidades e Inhabilidades para desempeñar el Cargo de Consejero

Artículo 13.- El desempeño de labores de consejero será incompatible con el ejercicio de cargos directivos unipersonales en los órganos de dirección de los partidos políticos.

Los miembros del Consejo, no podrán ser gerentes, administradores o directores de una Administradora de Fondos de Pensiones, de una Compañía de Seguros de Vida, ni de alguna de las entidades del grupo empresarial al que aquéllas pertenezcan, mientras ejerzan su cargo en el Consejo.

Para los efectos antes señalados, se acompañará una declaración jurada, prestada ante Notario Público, por el respectivo miembro del Consejo, la cual se entregará al secretario para su registro.

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los consejeros deberán abstenerse de participar cuando en la sesión respectiva se traten asuntos que los involucren o cuando se traten o resuelvan materias en que puedan tener interés. Para efectos de calificar la incidencia planteada, el Consejo ponderará las circunstancias expresadas por el respectivo consejero, con prescindencia de su participación.

Párrafo 6°

De la Cesación de Funciones de los Consejeros

Artículo 15.- Serán causales de cesación de los consejeros a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 2° del presente reglamento, las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fueron nombrados;
- b) Renuncia aceptada por el Presidente de la República;

- c) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. El consejero que adquiriera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función, cesará automáticamente en ella.
- d) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Será falta grave la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, sin perjuicio de otras, así calificadas por el Senado, por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, a proposición del Presidente de la República.

El Presidente de la República podrá remover al Presidente del Consejo.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del inciso primero del artículo precedente, la incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente en que incurra un miembro del Consejo deberá informarse al secretario, quien informará al Consejo dicha circunstancia.

Tratándose de las demás causales de cesación a que se refiere el artículo precedente, el Consejo dejará constancia de su ocurrencia en la sesión inmediatamente posterior a haberse tomado conocimiento de las mismas por parte del secretario, o en la correspondiente sesión si aquél ha tomado conocimiento en ella.

Si un miembro del Consejo cesa en sus funciones, la Subsecretaría de Previsión Social adoptará las medidas necesarias para que la designación del nuevo consejero se concrete en el menor tiempo posible, de conformidad a las normas establecidas en la ley N° 20.255 y el presente Reglamento.

Anótese, Tómese Razón y Publíquese.



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RNF



OSVALDO ANDRADE LARA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social



ANDRÉS VELASCO BRANES
Ministro de Hacienda

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL A QUE SE REFIERE LA LEY N° 20.255

Núm. 51 - Santiago, 7 de agosto de 2008 - Vistos: Lo dispuesto en el N° 6 del artículo 72 de la Constitución Política de la República, en la Ley N° 20.255, y en la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Decreto

Apruébase el siguiente Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional a que se refiere la ley N° 20.255

Parágrafo 1°

De las Funciones y Composición del Consejo Consultivo Previsional

Artículo 1°.- El Consejo Consultivo Previsional, en adelante el Consejo, tiene como función asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias. En el cumplimiento de estas funciones deberá:

- a) Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones legales de los parámetros del Sistema de Pensiones Solidarias a que se refiere la ley N° 20.255.
- b) Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones a los reglamentos que se emitan sobre el Sistema de Pensiones Solidarias.
- c) Asesorar acerca de los métodos, criterios y parámetros generales que midan en el otorgamiento, revisión, suspensión y extinción de los beneficios contenidos en los reglamentos a que se refiere el literal precedente.
- d) Evacuar un informe anual que será remitido a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, y al Congreso Nacional, que contenga su opinión acerca del funcionamiento de la normativa a que se refieren los literales precedentes.

Artículo 2°.- El Consejo estará integrado por:

- a) Un Consejero designado por el Presidente de la República, que lo presidirá, y
- b) Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, los cuales durarán seis años en sus funciones y serán inamovibles del cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 1° del presente reglamento.

Los integrantes del Consejo percibirán una dieta de cargo fiscal en pesos equivalente a 17 unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan, con un máximo de 51 unidades tributarias mensuales por cada mes calendario, la que será pagada mensualmente por la Subsecretaría de Previsión Social con cargo a su presupuesto. Para tal efecto, se considerará la unidad tributaria mensual vigente a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente.

Parágrafo 2°

Del Presidente del Consejo

Artículo 3°.- El Presidente del Consejo velará por el correcto funcionamiento del Consejo, correspondiéndole especialmente para este efecto:

- a) Presidir las sesiones del Consejo, dirigir y orientar los debates, someter a votación los asuntos que requieren pronunciamiento, abrir y clausurar las sesiones,

- b) Con la colaboración del secretario del Consejo, confeccionar el orden del día de cada sesión, incluyendo las materias que a su juicio requieran la atención del Consejo.

c) Convocar a las sesiones ordinarias en la forma y en las oportunidades que hayan sido acordadas por el Consejo.

d) Convocar a sesiones extraordinarias, a solicitud del Ministro del Trabajo y Previsión Social o de Hacienda, o a petición de a lo menos dos de los miembros del Consejo.

e) Recabar de los restantes miembros del Consejo las opiniones que sean procedentes en materias de su competencia.

f) Recabar todos los antecedentes necesarios para que el Consejo pueda emitir las opiniones que le sean solicitadas por los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, de conformidad a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 11 del presente reglamento.

g) Investigar la representación del Consejo para dar a conocer a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda las opiniones que el Consejo eleve a consideración de dichas autoridades.

Artículo 4°.- El Consejo elegirá de entre sus miembros a un subrogante del presidente, quien asumirá sus funciones en caso de ausencia del titular. En caso que el presidente y el respectivo subrogante no se encuentren presentes al momento de efectuarse alguna sesión del Consejo, este será presidido, temporalmente en dicha sesión, por uno de sus integrantes, el que será elegido por a lo menos dos de los consejeros con derecho a voto.

Parágrafo 3°

Del Funcionamiento del Consejo

Artículo 5°.- El Consejo será convocado por su presidente a solicitud de cualquiera de los Ministros indicados en el artículo 1° del presente reglamento o de dos de sus integrantes. En todo caso, el Consejo podrá acordar la realización de sesiones periódicas y su frecuencia.

Los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda tendrán derecho a ser oídos por el Consejo cada vez que lo estimen conveniente, pudiendo concurrir a sus sesiones.

Artículo 6°.- El Consejo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde que recibe el requerimiento de los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, deberá emitir una opinión fundada sobre los impactos en el mercado laboral y los incentivos al ahorro, y los efectos fiscales producidos por las modificaciones de las normas a que alude el artículo 1° del presente reglamento. Dicha opinión consistirá en un informe de carácter público que será remitido a los ministros requeridos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Consejo podrá solicitar a los referidos ministros, por razones fundadas, un plazo mayor para efectuar su opinión, prorrogas que, en todo caso, no será menor a veinte días hábiles o a la cantidad de días que el Consejo solicite si es menor a veinte.

La opinión del Consejo incluirá, si corresponde, sugerencias de modificaciones, las que en ningún caso podrán incrementar el costo de las propuestas originales, debiendo indicar los ajustes necesarios para mantener el señalado costo dentro del marco presupuestario delimitado.

Adicionalmente, el Consejo deberá dar su opinión respecto de todas las materias relativas al Sistema de Pensiones Solidarias en que los ministros a que se refiere el inciso primero pidan su parecer.

Los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda deberán emitir una respuesta formal a cada informe elaborado por el Consejo, la que deberá ser remitida al Presidente del Consejo.

El Consejo deberá remitir copia de los informes que emita a la Subsecretaría de Previsión Social, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 N° 2 de la ley N° 20.255.

Artículo 7°.- Cuando el Consejo emita opinión sobre las materias consignadas en los literales a) y b) del inciso primero del artículo 1° del presente reglamento, los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda recibirán oportunamente al Congreso Nacional el documento en que conste dicha opinión. Asimismo, remitirán copia del oficio de respuesta a que se refiere el inciso penúltimo del artículo precedente.

En todo caso, de no emitirse la opinión del Consejo dentro del plazo a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo anterior, podrá presentarse el correspondiente proyecto de ley o efectuarse la modificación reglamentaria sin considerarlo.

Artículo 8°.- El Consejo tomará sus decisiones por la mayoría de sus miembros y en caso de empate resolverá su presidente. El quórum mínimo para sesionar será de tres miembros con derecho a voto.

Artículo 9°.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y así lo acordará, sin perjuicio de lo sesiones extraordinarias que puedan ser convocadas a solicitud del Ministro del Trabajo y Previsión Social o de Hacienda, o a petición de dos de los miembros del Consejo.

Serán ordinarias aquellas sesiones que el Consejo acordare celebrar periódicamente y extraordinarias aquellas que sean convocadas a solicitud de los ministros o de los miembros del Consejo.

Si se produjere suspensión o postergación de una sesión, deberá dejarse constancia en el acta respectiva y el Presidente del Consejo deberá fijar una nueva fecha de sesión para la que ordenará citar oportunamente a cada uno de los integrantes.

Iniciada una sesión, se someterá a la aprobación del Consejo el acta correspondiente a la sesión anterior, a objeto que los consejeros formulen las modificaciones u observaciones que estimen pertinentes, dejándose constancia de estas. Efectuado lo anterior, se dará por aprobada.

Artículo 10.- El Consejo podrá establecer un reglamento interno para el respecto cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 4°

Del Apoyo Administrativo para el Funcionamiento del Consejo

Artículo 11.- Los consejeros deberán contar con los estudios y antecedentes técnicos que han tenido o visitado los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, en relación con las materias respecto de las cuales el Consejo debe emitir su opinión. Para tal efecto, dichos ministros deberán hacer entrega al Consejo de los referidos estudios y antecedentes técnicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, la Subsecretaría de Previsión Social deberá poner a disposición del Consejo los antecedentes y estudios técnicos complementarios que este le requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la Subsecretaría de Previsión Social prestará al Consejo el relevante apoyo administrativo y técnico necesario para su debido funcionamiento, incluyendo las dependencias en que sesionará.

Artículo 12.- El Consejo contará con un secretario nombrado por este, el que será remunerado por la Subsecretaría de Previsión Social. El secretario coordinará el funcionamiento del Consejo, realizando las siguientes labores:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, según correspondiere,
- b) Levantar Acta de cada sesión que celebre el Consejo, mantener a día los libros de actas, de correspondencias y otros que pudieren estimarse necesarios, y mantener en un archivo la documentación que el Consejo determine incluir y conservar,
- c) Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del orden del día de cada sesión y comunicarla a todos los consejeros.

- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo, transcribirlos a quien corresponda y llevar un registro de dichos acuerdos, con las indicaciones e impresos o modalidades de cumplimiento que se soliciten al efecto, y
- e) Las demás tareas que, en el marco del presente reglamento, le encomiende el presidente y el Consejo.

El secretario informará periódicamente al Consejo acerca de las tareas que se están cumpliendo, a fin de que se adopten las medidas necesarias para orientar sus actividades.

Parágrafo 5°

De las Incompatibilidades e Inhabilidades para desempeñar el Cargo de Consejero

Artículo 13.- El desempeño de funciones de consejero será incompatible con el ejercicio de cargos directivos o gerenciales en los órganos de dirección de los partidos políticos.

Los miembros del Consejo, no podrán ser gerentes, administradores o directores de una Administradora de Fondos de Pensiones, de una Compañía de Seguros de Vida, ni de alguna de las entidades del grupo empresarial al que aquellas pertenecían, mientras ejerzan su cargo en el Consejo.

Para los efectos antes señalados, se acompañará una declaración jurada, prestada ante Notario Público, por el respectivo miembro del Consejo, la cual se entregará al secretario para su registro.

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los consejeros deberán abstenerse de participar cuando en la sesión respectiva se traten asuntos que los involucren o cuando se traten o resuelvan materias en que puedan tener interés. Para efectos de calificar la incidencia planteada, el Consejo ponderará las circunstancias expresadas por el respectivo consejero, con presunción de su participación.

Partido 6°

De la Cesación de Funciones de los Consejeros

Artículo 15.- Serán causales de cesación de los consejeros a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 2° del presente reglamento, las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fueron nombrados,
- b) Renuncia aceptada por el Presidente de la República,
- c) Subvención de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. El consejero que adquiere una causal que lo inhabilite para desempeñar la función, cesará automáticamente en ella.
- d) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Será falta grave la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, sin perjuicio de que, así calificadas por el Senado, por los cuatro septenarios con miembros en ejercicio a proposición del Presidente de la República.

El Presidente de la República podrá remover al Presidente del Consejo.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del inciso primero del artículo precedente, la incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente en que incurra un miembro del Consejo deberá informarse al secretario, quien informará al Consejo dicha circunstancia.

Tratándose de las demás causas de cesación a que se refiere el artículo precedente, el Consejo deberá comenzar de su ocurrencia en la sesión inmediatamente posterior a haberse tomado conocimiento de las mismas por parte del secretario, o en la correspondiente sesión si aquel ha tomado conocimiento en ella.

Si un miembro del Consejo cesa en sus funciones, la Subsecretaría de Previsión Social adoptará las medidas necesarias para que la designación del nuevo consejero se concrete en el menor tiempo posible, de conformidad a las normas establecidas en la ley N° 20.255 y el presente Reglamento.

Anotar, tomarse razón y publicarse: MICHAEL BACHELET JERIA, Presidenta de la República, Osvaldo Arellano Lora, Ministro del Trabajo y Previsión Social, Andrés Velasco Briones, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda a Ud., Mario González Casas, Subsecretario de Previsión Social.

PUBLICACION en el DIARIO OFICIAL DE LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE MARCAS O PATENTES

EFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Cuando el Departamento de Propiedad Industrial (DPI) acepta a tramitación una solicitud de registro de derecho de propiedad industrial, el interesado debe efectuar una PUBLICACION, la cual corresponde a la instancia en la que la solicitud de registro se da a conocer al público a través de la divulgación de un Título representativo de ella en el DIARIO OFICIAL.



www.dpi.cl



pesado a una labor y".

2.- Agrégase, en la segunda oración del inciso tercero, a continuación de las palabras "deberá presentarse" la siguiente expresión: "en la Superintendencia de Pensiones o".

3.- Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase "una Comisión autónoma denominada" por el vocablo "la".

4.- Suprímese, en la primera oración del inciso sexto, la expresión "se relacionarán con el Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Previsión Social del Ministerio del Trabajo y Previsión Social".

5.- Reemplázase en la segunda oración del inciso sexto la expresión "Ministro del Trabajo y Previsión Social, a proposición del Superintendente de Seguridad Social" por "Superintendente de Pensiones, quien los seleccionará a partir de un Registro Público que llevará esta Superintendencia para estos efectos y en la forma que determine el Reglamento. Con todo, tratándose del miembro de la Comisión Ergonómica Nacional señalado en la letra a), su designación será efectuada por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, a proposición del Superintendente de Pensiones".

6.- Intercálase el siguiente inciso séptimo nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo:

"La Superintendencia de Pensiones ejercerá la supervigilancia y fiscalización de la Comisión Ergonómica Nacional y de la Comisión de Apelaciones.".

Artículo 65.- Introdúcense en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase en el artículo 27 después de la palabra "descentralizadas" la siguiente frase: ", el Instituto de Previsión Social, el Instituto de Seguridad Laboral,".

b) Intercálase en el inciso primero del artículo 33 después de las palabras "Cajas de Previsión" la siguiente frase: ", el Instituto de Previsión Social y el Instituto de Seguridad Laboral".

Párrafo octavo

Del Consejo Consultivo Previsional

Artículo 66.- Créase un Consejo Consultivo Previsional cuya función será asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias y de la Pensión Garantizada Universal. En el cumplimiento de estas

funciones deberá:

a) Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones legales de los parámetros del sistema solidario y Pensión Garantizada Universal;

b) Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones a los reglamentos que se emitan sobre esta materia;

c) Asesorar acerca de los métodos, criterios y parámetros generales que incidan en el otorgamiento, revisión, suspensión y extinción de los beneficios, contenidos en los reglamentos a que se refiere el literal precedente, y

d) Evacuar un informe anual que será remitido a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, y al Congreso Nacional, que contenga su opinión acerca del funcionamiento de la normativa a que se refieren los literales precedentes.

Las opiniones, pronunciamientos, estudios y propuestas del Consejo deberán ser remitidos a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, y deberán ponerse a disposición del público en el plazo máximo de treinta días corridos después que se hayan entregado a las autoridades correspondientes, y no tendrán carácter vinculante.

El Consejo será convocado por su Presidente a solicitud de cualquiera de los Ministros indicados en el inciso primero o de dos de sus integrantes. En todo caso, el Consejo podrá acordar la realización de sesiones periódicas y su frecuencia.

Los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda tendrán derecho a ser oídos por el Consejo cada vez que lo estimen conveniente, pudiendo concurrir a sus sesiones.

Artículo 67.- El Consejo, dentro del plazo que al efecto fije el reglamento, deberá emitir una opinión fundada sobre los impactos en el mercado laboral y los incentivos al ahorro, y los efectos fiscales producidos por las modificaciones de normativas a que alude el inciso primero del artículo precedente. Dicha opinión constará en un informe de carácter público que será remitido a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.

La opinión del Consejo incluirá, si corresponde, sugerencias de modificaciones las que en ningún caso podrán incrementar el costo de las propuestas originales, debiendo indicar los ajustes necesarios para mantener el señalado costo dentro del marco presupuestario definido.

Adicionalmente, el Consejo deberá dar su opinión respecto de todas las materias relativas al sistema

Ley 21419
Art. 1 N° 23 a), i
D.O. 29.01.2022

Ley 21419
Art. 1 N° 23 a), ii
D.O. 29.01.2022

Ley 21419
Art. 1 N° 23 b)
D.O. 29.01.2022

solidario en que los Ministros pidan su parecer.

Los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda deberán emitir una respuesta formal a cada informe elaborado por el Consejo.

Artículo 68.- Cuando el Consejo emita opinión sobre las materias consignadas en los literales a) y b) del inciso primero del artículo 66 de esta ley, los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda remitirán oportunamente al Congreso Nacional dicho documento. Asimismo, remitirán la respuesta a que se refiere el inciso final del artículo precedente.

En todo caso, de no emitirse la opinión del Consejo dentro del plazo señalado en el reglamento, podrá presentarse el correspondiente proyecto de ley o efectuarse la modificación reglamentaria sin considerarlo.

Artículo 69.- Para cumplir con sus labores, los consejeros deberán contar con todos los estudios y antecedentes técnicos que se tuvieron a la vista para tal efecto por parte de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, los que deberán hacer entrega de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Previsión Social deberá poner a disposición del Consejo los antecedentes y estudios técnicos complementarios a los proporcionados de conformidad al inciso precedente, que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

El Consejo estará facultado para requerir a los organismos públicos la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y éstos estarán obligados a entregarla, siempre que ella se encuentre disponible. El Consejo deberá mantener reserva de la información que reciba de dichos organismos. Con todo, accederá a los datos sólo de manera innominada. Asimismo, la información que reciba deberá ser de carácter indeterminado e indeterminable respecto a los datos personales. Entre otros, podrá requerir información a la Superintendencia de Pensiones, a la Superintendencia de Seguridad Social, a la Comisión para el Mercado Financiero, al Instituto de Previsión Social, a la Dirección de Presupuestos, al Ministerio de Desarrollo Social y Familia y al Instituto Nacional de Estadísticas. En este último caso deberá darse estricto cumplimiento, además, al secreto estadístico consagrado en el artículo 29 de la ley N° 17.374.

El que infringiere la obligación de reserva establecida en el inciso anterior será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, cuando proceda.

El Presidente del Consejo deberá implementar una

Ley 21419
Art. 1 N° 24
D.O. 29.01.2022



política de tratamiento y uso de la información reservada.

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá invitar a expertos a dar testimonio y presentar su opinión ante los consejeros sobre las materias que éstos les requieran. Estas audiencias podrán ser públicas, según lo defina el propio Consejo.

El Consejo contará con un Secretario nombrado por éste, el que será remunerado por la Subsecretaría de Previsión Social. El Secretario coordinará el funcionamiento del Consejo, realizando las labores que para tal efecto defina el reglamento.

La Subsecretaría de Previsión Social prestará al Consejo el apoyo administrativo necesario para el debido funcionamiento del Consejo.

Artículo 70.- El Consejo estará integrado por:

- a) Un Consejero designado por el Presidente de la República, que lo presidirá, y
- b) Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, los cuales durarán seis años en sus funciones.

El Presidente de la República designará como Consejeros a personas con reconocido prestigio por su experiencia y conocimientos en el campo de la Economía, el Derecho y disciplinas relacionadas con la seguridad social y el mercado laboral.

Los consejeros designados para su ratificación por el Senado, se elegirán por pares alternadamente cada tres años. Estos deberán ser ratificados por los cuatro séptimos de los senadores en ejercicio. Para tal efecto el Presidente hará una propuesta que comprenderá dos consejeros. El Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad.

Los integrantes del Consejo percibirán una dieta de cargo fiscal en pesos equivalente a 17 unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan, con un máximo de 51 unidades tributarias mensuales por cada mes calendario.

Artículo 71.- Los consejeros designados con ratificación del Senado serán inamovibles. En caso que cesare alguno de ellos por cualquier causa, procederá la designación de un nuevo consejero, mediante una proposición unipersonal del Presidente de la República, sujeta al mismo procedimiento dispuesto en el artículo anterior, por el periodo que restare.

Serán causales de cesación de los consejeros de la letra b) del inciso primero del artículo precedente, las siguientes:



- a) Expiración del plazo por el que fue nombrado.
- b) Renuncia aceptada por el Presidente de la República.
- c) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. El consejero que adquiriera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función, cesará automáticamente en ella.
- d) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Será falta grave la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, sin perjuicio de otras, así calificadas por el Senado, por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, a proposición del Presidente de la República.

Artículo 72.- El desempeño de labores de consejero será incompatible con el ejercicio de cargos directivos unipersonales en los órganos de dirección de los partidos políticos.

Los miembros del Consejo, no podrán ser gerentes, administradores o directores de una Administradora de Fondos de Pensiones, de una Compañía de Seguros de Vida, ni de alguna de las entidades del grupo empresarial al que aquéllas pertenezcan, mientras ejerzan su cargo en el Consejo.

Artículo 73.- El Consejo tomará sus decisiones por la mayoría de sus miembros y en caso de empate resolverá su Presidente. El quórum mínimo para sesionar será de 3 miembros con derecho a voto.

Un reglamento, expedido por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas.

TÍTULO III

Normas sobre Equidad de Género y Afiliados Jóvenes

Párrafo primero

Bonificación por hijo para las mujeres

Artículo 74.- La mujer que cumpla con el requisito de permanencia establecido en el inciso siguiente, y que sólo se encuentre afiliada al sistema de pensiones del decreto ley N° 3.500, de 1980, o sea beneficiaria de una Pensión Garantizada Universal, siempre que no esté afiliada a ningún régimen previsional, o que, sin ser afiliada a un régimen previsional perciba una pensión de sobrevivencia



M. HACIENDA OF PARTES
05.12.2022 10:09

ORD.: N° 1322

ANT.: Decreto Supremo N°81 de 2022, del
Ministerio del Trabajo y Previsión
Social.

MAT.: Remite Decreto Supremo N°81 de
2022, para su ingreso y posterior firma
del Ministro de Hacienda.

DE: JEFA DIVISIÓN FISCALÍA
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

A: JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Mediante el presente documento, se adjunta y remite, Decreto Supremo N°81 de 2022, que “Designa integrante del Consejo Consultivo Previsional establecido en la Ley N°20.255 del año 2008” para la firma del Ministro de Hacienda.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

/lvp

Inc. antecedentes

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Hacienda

CC:

- División Fiscalía

- Oficina de Partes

PCL XL error

Warning: IllegalMediaSize

FECHA

01 DIC 2022

FOLIO

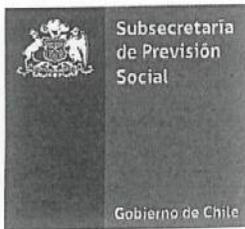
8707

CORRESPONDENCIA INTERNA

DESPACHADO POR:		TRÁMITE	
	SR. SUBSECRETARIO		NORMAL
			URGENTE
A:		PARA	
	JEFE DE GABINETE		INFORMAR POR ESCRITO
	• UNIDAD DE PRENSA Y COMUNICACIONES		TOMAR CONOCIMIENTO
	• ASESORES		RESOLVER
	• UNIDAD DE CONTROL DE GESTION		COMENTARIOS
	DIVISIÓN FISCALÍA		PREPARAR OFICIO RESPUESTA
	AUDITORÍA		ACTIVAR TRAMITE
	DIVISION ASESORÍA LEGISLATIVA Y COORDINACIÓN INTERNACIONAL		ARCHIVO
	DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DAF)	PLAZO:	
	• UNIDAD DE GESTION Y DESARROLLO DE PERSONAS		
	DIRECCIÓN EDUCACIÓN PREVISIONAL		FECHA RESPUESTA
	• UNIDAD EDUCACIÓN PREVISIONAL		
	• FEP		
	• UNIDAD DE DIFUSION PREVISIONAL		
	DIRECCIÓN ESTUDIOS PREVISIONALES		
	DIRECCIÓN COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		
	• UNIDAD ATENCION CIUDADANA		
	• UNIDAD DE PARTICIPACION CIUDADANA		
	• UNIDAD DE COORDINACION DE CANALES DE ATENCION		
	DIRECCION DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN		
	OTROS:		
OBSERVACIÓN			

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFICINA DE PARTES
05 DIC 2022
DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFICINA DE PARTES
19 ABR 2023
DIGITALIZADO



FECHA	19 ABR 2023
FOLIO	10726

CORRESPONDENCIA INTERNA

DESPACHADO POR:		TRÁMITE	
	SR. SUBSECRETARIO		NORMAL
			URGENTE
A:		PARA	
	JEFE DE GABINETE		INFORMAR POR ESCRITO
	• UNIDAD DE PRENSA Y COMUNICACIONES		TOMAR CONOCIMIENTO
	• ASESORES		RESOLVER
	• UNIDAD DE CONTROL DE GESTION		COMENTARIOS
	DIVISIÓN FISCALÍA		PREPARAR OFICIO RESPUESTA
	AUDITORÍA		ACTIVAR TRAMITE
	DIVISION ASESORÍA LEGISLATIVA Y COORDINACIÓN INTERNACIONAL		ARCHIVO
	DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (DAF)	PLAZO:	
	• UNIDAD DE GESTION Y DESARROLLO DE PERSONAS		
	DIRECCIÓN EDUCACIÓN PREVISIONAL		FECHA RESPUESTA
	• UNIDAD EDUCACIÓN PREVISIONAL		
	• FEP		
	• UNIDAD DE DIFUSION PREVISIONAL		
	DIRECCIÓN ESTUDIOS PREVISIONALES		
	DIRECCIÓN COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		
	• UNIDAD ATENCION CIUDADANA		
	• UNIDAD DE PARTICIPACION CIUDADANA		
	• UNIDAD DE COORDINACION DE CANALES DE ATENCION		
	DIRECCION DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN		
	OTROS:		
OBSERVACIÓN			